

kilogramos quinientos gramos de cloruro de polivinilo en polvo y catorce kilogramos ochocientos gramos de folio de cloruro de polivinilo.

Por cada cien kilogramos de paneles de cuarenta milímetros exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y cinco kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo, once kilogramos de folio de cloruro de polivinilo y veintiséis kilogramos quinientos gramos de poliestireno expandible.

Por cada cien kilogramos de paneles de sesenta milímetros exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y ocho kilogramos de cloruro de polivinilo, nueve kilogramos setecientos gramos de folio de cloruro de polivinilo y treinta y seis kilogramos quinientos gramos de poliestireno expandible.

Por cada cien kilogramos de puertas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos de cloruro de polivinilo, nueve kilogramos de folio de cloruro de polivinilo y dieciséis kilogramos doscientos gramos de poliestireno expandible.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

El tres por ciento de cloruro de polivinilo en polvo, en la exportación de plancha ondulada, de perfiles para el recubrimiento de paredes, de tubería y de laminados decorativos, y el cinco por ciento de poliestireno en las exportaciones de paneles y puertas, no existiendo mermas de cloruro de polivinilo en polvo ni de folio de cloruro de polivinilo en las exportaciones de laminados decorativos, paneles y puertas.

Y subproductos:

De cloruro de polivinilo en polvo, el seis por ciento en la exportación de la plancha ondulada, el dos por ciento en la exportación de friso, de tubería y de laminado decorativo y el cinco por ciento en la de puertas y paneles; de folio de cloruro de polivinilo, el nueve coma uno por ciento en la exportación de laminados decorativos, el veintiséis coma cinco por ciento en la de puertas y el dieciocho coma dos por ciento en la de paneles; de poliestireno, el tres por ciento en la exportación de puertas y paneles.

Dichos subproductos de la materia prima importada adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por sus respectivas partidas arancelarias, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2432/1967, de 16 de septiembre, por el que se amplía el saldo máximo establecido en el artículo 6.º del Decreto número 2123/1967, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de igual año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona.

La firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, solicita ampliación del saldo máximo señalado en el artículo sexto del Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto de igual año), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina blanca estucada por una cara para la fabricación de postales impresas en offset y plastificadas con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por la Entidad beneficiaria se propone acceder a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo sexto del Decreto de este Departamento número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto de igual año), el cual quedará redactado así:

«El saldo máximo de la cuenta será de cuarenta mil kilogramos de cartulina de las características señaladas en el artículo primero.»

Quedan subsistentes todos los demás extremos que establece dicha disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2433/1967, de 16 de septiembre, por el que se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», de Viladecans (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones previamente realizadas de «synolite 545» (resina poliéster).

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semi-elaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Synres Ibero Holandesa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de propilenglicol anhídrido meleico, anhídrido ftálico y estireno monómero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en Viladecans (Barcelona), calle Levadura, número cuatro, la importación con franquicia arancelaria de propilenglicol, anhídrido meleico, anhídrido ftálico y estireno monómero como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de synolite quinientos cuarenta y cinco (resina poliéster) previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de synolite exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y tres kilogramos de propilenglicol, veinticinco kilogramos de anhídrido meleico, diecinueve kilogramos de anhídrido ftálico y treinta y tres kilogramos de estireno monómero.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el nueve coma cero nueve por ciento. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el